

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC en contra de ELÍAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1111

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00229 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante, allega documentos contentivos de la notificación negativa realizada al demandado **ELÍAS HEBERTO ASPRILLA PALACIOS** dentro del presente trámite, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P. y solicita su emplazamiento.

No obstante, al revisar la notificación efectuada, debe indicarse al memorialista que el documento válido para corroborar la entrega de la misma, es la constancia expedida por la empresa de correo certificado a través de la cual se realizó la diligencia, así lo indica la norma anteriormente citada (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (...) Lo anterior, como quiera que lo aportado por el togado, son las guías de entrega, lo cual no suple la constancia antes referenciada, en la cual debe indicarse si la persona labora o reside en la dirección o si por el contrario la dirección no existe o está errada.

Además, como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta, por tanto, debe analizar que, a pesar de que la Ley 2213 de 2022 y las normas del C.G.P., se encuentran vigentes, no pueden mezclarse, pues los términos dispuestos en ambas normativas son diferentes. Así, como lo que pretende es enviar la notificación a una dirección física, deberá atemperarse a lo dispuesto en el Art. 291 ibídem.

Se debe acotar además al memorialista que **el radicado del proceso está errado y que no se requiere cita previa para asistir a las instalaciones del despacho.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la notificación aportada por la parte actora el día 06 de marzo de 2024, conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado **ELÍAS HEBERTO**

ASPRILLA PALACIOS, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 76001-40-03-020-2023-00612-00
DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS Y OTRO
DEMANDADO: CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, Nit **No. 860.002.184-6**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para notificarse de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, represente a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

El presente poder se confiere en virtud del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo que se procede a enviar desde la cuenta de notificaciones inscrita en el certificado de cámara de comercio y se manifiesta que nuestro apoderado cuenta con la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Así mismo, confirmamos que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA
C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá
T.P. No 39.116 del C.S. de la J.
notificaciones@gha.com.co

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, martes, 3 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

REF:

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS

DEMANDADOS: CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON

RADICADO: 76001-40-03-020-2023-00612-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON**, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted Señor Juez, que dentro del término legalmente concedido y obrando de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo con el artículo 64 del C.G.P., a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, legalmente representada por el Dr. **FERNANDO QUINTERO ARTURO** quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **CLAUDIA LASSO GIRON** en calidad de asegurado contrató con la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, una póliza de seguro de automóviles, identificada con el número 10011602 que ampara los eventuales perjuicios que pudiera causar el asegurado en daños a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia desde la 00:00 horas del 10 de julio de 2022 hasta las 00:00 horas del 10 de julio de 2023.

SEGUNDO: La póliza de seguros de automóviles No. 10011602 contratada por mi poderdante ampara el vehículo de placas **HPS824**; Tipo: automóvil SPARK LTD; Marca: chevrolet; Color: rojo.

TERCERO: La suma amparada en la póliza de seguro de automóviles No. 10011602, por concepto de responsabilidad civil extracontractual se discrimina de la siguiente manera:

AMPARO	VALOR ASEGURADO
Daños a bienes de terceros	4.000.000.000

CUARTO: La señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS** en su propio nombre, formula demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON**, argumentando su responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido el día 26 de febrero de 2023 en el que resultó involucrado el vehículo de placas HPS824.

QUINTO: En la demanda se pretende que mi representada la señora CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON responda, por los supuestos perjuicios reclamados por los demandantes.

SEXTO: Si eventualmente se llegare a condenar a mi poderdante CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON, es la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a quien le correspondería asumir el pago de tal condena, en virtud de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 10011602.

SEPTIMO: El siniestro fue debida y oportunamente reportado a la mencionada aseguradora radicado No. STRO-23-100010220

Carrera 5 # 10-63 Oficina 318 Edificio Colseguros. Santiago de Cali

Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizas@gmail.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

PRETENSIONES

1. Que se condene a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a pagar en virtud de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 10011602 cualquier perjuicio que por razón del presente proceso resultare a cargo de mi poderdante CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON.
2. El pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados.
3. Se advierte que el hecho de no pago oportuno por parte de la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PETICION ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Solicito muy respetuosamente al Señor Juez, oficiar a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal Dr. **FERNANDO QUINTERO ARTURO** o quien haga sus veces, para que en su condición de otorgante de la POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES No. 10011602 allegue en original a su despacho Certificación de Cobertura, vigencia y pago de la prima de la misma, oficio que debe remitirse a la dirección electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

PRUEBAS Y ANEXOS

- ✚ Poder otorgado por la señora CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON, documento aportado al proceso en el acto de notificación del auto que admite la demanda.
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✚ Copia póliza seguro de automóviles No. 10011602 expedida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Del Código General del Proceso artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes.
- Del Código de Comercio artículo 1127 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON las recibirá en la secretaria de su despacho, en la oficina de mi poderdada o en la dirección electrónica clclauvivi@gmail.com

La sociedad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en la dirección electrónica de notificación judicial notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

La suscrita apoderada judicial puede ser citada en mi Oficina de Abogada ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 318 Edificio Colseguros de la ciudad de Cali o en la Secretaría de su Despacho, correo electrónico: juridicosdelahozortizas@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

C.C. No. 31.872.617 de Cali

T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

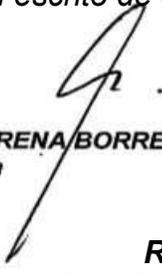
Anexo: Lo enunciado

Carrera 5 # 10-63 Oficina 318 Edificio Colseguros. Santiago de Cali

Cel: 3137455764 – 3117794610.

E-mail: juridicosdelahozortizas@gmail.com

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3382
RADICADO 760014003 020 2023 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MENOR CUANTIA** reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada **BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS** a través de apoderado judicial, contra la señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRON**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 360 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias digitales aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN CAMILO CALDERON GARCIA** quien se identifica con la **C.C. No. 1.144.212.851**, con **T.P. No. 402.285** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusivas juank1999.jccq@gmail.com

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de llamamiento en garantía, que hace la parte demandada señora CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0411
RAD 76001 40 03 020 2023 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía presentado por la demandada, se ciñe a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., que trata sobre su procedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que se hace a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MENOR CUANTÍA**, por la parte demandada señora **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN**.

SEGUNDO: La Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, deberá ser notificada en la forma prevista en los Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello; lo anterior en consonancia con el Artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Sociedad LLAMADA EN GARANTIA, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** del escrito, por el término de la demanda inicial, esto es, **VEINTE (20) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BEATRIZ ELENA LONDOÑO LLANOS**, en contra de **CLAUDIA VIVIANA LASSO GIRÓN**, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1112
RAD: 760014003020 2023 00612 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, confiere poder para actuar al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien aporta contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, proponiendo además excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. En virtud de ello, se procederá al reconocimiento de personería al profesional del derecho y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y T.P No. 39.116 del C.S.J., como apoderado judicial, para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** (Art.74 del C.G.P) Se tendrá como correo de notificaciones del apoderado, el aportado en el poder que obedece a notificaciones@gha.com.co

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, del Auto Admisorio de la demanda número 3382 del 22 de agosto de 2023 y del Auto No. 0411 del 29 de enero de 2024 que admitió el llamamiento en garantía, así como de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

TERCERO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos y el auto admisorio, a través de su apoderado judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlos al correo del Despacho.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda, del llamamiento en garantía, excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, para darles trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Radicado: 76001 400 30 20 2023 00706 00

jorge ivan gonzalez muñoz <jigonzalez86@outlook.com>

Jue 07/03/2024 10:21

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

anexos-excepciones.pdf; memorial descorre excepciones.pdf;

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024

Señor (a):

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA C

Demandado: TATIANA CAICEDO CASTAÑO

Radicado: 76001 400 30 20 2023 00706 00

Asunto: Memorial descorro traslado de excepciones presentadas por la parte demandada.

JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.130.630.005 expedida en Cali (Valle), y portador de la tarjeta profesional No. 366994, como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA C, me permito presentar su despacho mediante el presente escrito y encontrándome en el término legal para hacerlo, respetuosamente descorro traslado de las excepciones propuestas, presentado por la parte demandada, lo sustento mediante el siguiente documento:

JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ

Abogado

UNIVERSIDAD DEL CAUCA



JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ
ABOGADO

Santiago de Cali, 06 de marzo del 2024

Señor (a):
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA C
Demandado: TATIANA CAICEDO CASTAÑO
Radicado: 76001 400 30 20 2023 00706 00

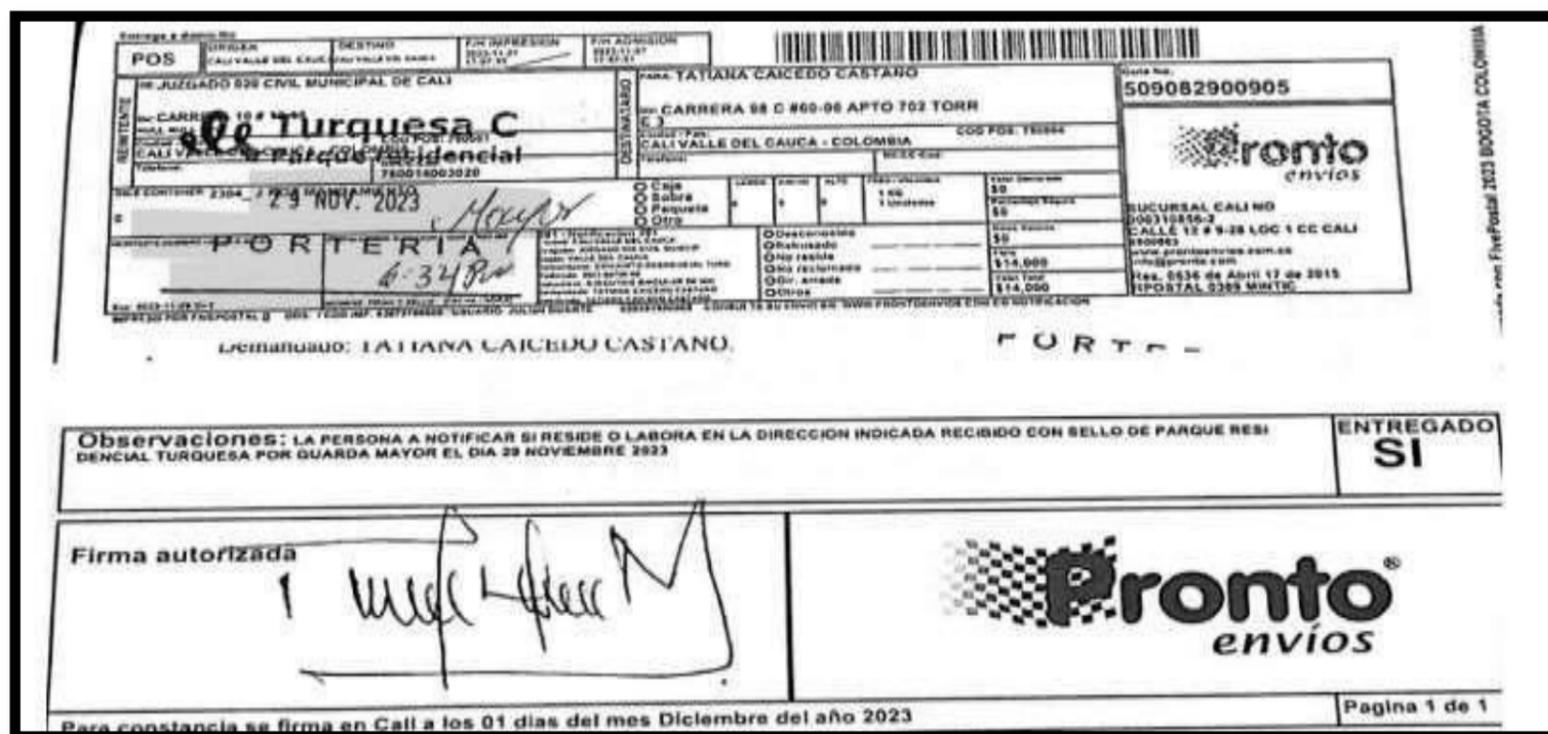
Asunto: Memorial descorro traslado de excepciones presentadas por la parte demandada.

JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.130.630.005 expedida en Cali (Valle), y portador de la tarjeta profesional No. 366994, como apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA C, me permito presentar su despacho mediante el presente escrito y encontrándome en el término legal para hacerlo, respetuosamente descorro traslado de las excepciones propuestas, presentado por la parte demandada, lo sustento de la siguiente manera:

I. CONTESTACION EXTEMPORANEA

Revisando la página de consultas de procesos (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NombreRazonSocial#DetalleProceso>) El 19 de enero del 2024, se recibe el memorial en el cual el demandado contesta la demanda y propone excepciones.

Como parte actora del proceso, y como consta en el expediente, presenté al despacho, mediante correo electrónico, el 05 de diciembre del 2023, memorial de notificación de la demanda, la cual se realizó por intermedio de correo certificado,



3127594317

jigonzalez86@outlook.com.

asesorías especializadas
en propiedad horizontal

JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ
ABOGADO

Como consta en el expediente, la notificación se dio materialmente el día 29 de noviembre del 2023.

Ahora bien, el Auto 4119 de fecha 06 de octubre del 2023 el cual se libra mandamiento de pago, entre otras resuelve lo siguiente:

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

Conforme a lo anterior; Es preciso indicar que los términos corrieron de la siguiente manera:

Notificación Personal: 29 de noviembre de 2023

Cinco días para pagar el crédito: **4 de diciembre al 12 de diciembre de 2023**

Diez días para proponer excepciones: **4 de diciembre del 2023 al 19 de diciembre del 2023.**

Es así como transcurrido el término legal, la demandada no presentó a tiempo la contestación de la demanda, razón por la cual, no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por cuanto fue presentada de manera extemporánea.

Con base en lo anterior solicito se surta el trámite correspondiente, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución.

II. SOBRE LAS EXCEPCIONES.

Pago de la obligación: Adjunto a este escrito, presento el estado de cuenta, relacionado los cobros y pagos registrados contablemente al demandado, en el cual se ve como están debidamente imputados los pagos relacionados en el escrito de contestación por la demandada; verificando como a la fecha de la presentación de la demanda, coincide con el estado de cuenta anexo.

Cabe mencionar que la liquidación realizada para elaborar el certificado de deuda, titulo valor en esta clase de procesos, se liquida conforme a las normas civiles, es decir, los pagos o abonos realizados por el deudor, se imputan primero a los intereses, luego al capital, dando

Teléfono
3127594317

Email
jigonzalez86@outlook.com.

servicios
asesorías especializadas
en propiedad horizontal

JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ
ABOGADO

como resultado el valor presentado en el certificado de deuda a la fecha. "*CODIGO CIVIL COLOMBIANO; CAPITULO VI. DE LA IMPUTACION DEL PAGO, ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados*"

Por tal razón, no es cierto que los valores adeudados se hubiesen cancelado en su totalidad por parte del deudor, lo que realizo fue abonos que se han imputado debidamente.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Documentales.

- Estado de cuenta actualizado a la fecha, donde consta los cobros y pagos imputados contablemente al deudor.
- Memorial de constancia de notificación personal enviada el 04 de diciembre del 2023, mediante correo electrónico, en el cual consta que la notificación personal se realizó el día 29 de noviembre del 2023. (documento que reposa en el expediente del proceso)
- El Auto N° 4119 de fecha 06 de octubre del 2023 el cual se libra mandamiento de pago a favor del demandante y se estipula las fechas de para las acciones que puede emprender el demandado. (documento el cual reposa en el expediente del proceso)

Del señor Juez, atentamente,

JORGE IVAN GONZÁLEZ
C.C. 1.130.630.005 de Cali, Valle.
TP.366994 C.S de la Judicatura.

Teléfono
3127594317

Email
jigonzalez86@outlook.com.

servicios
asesorías especializadas
en propiedad horizontal



SISTEMA DE GENERACION DE ESTADOS DE CUENTA

AÑO: **2023** PERIODO DE: **ENERO** A **DICIEMBRE**

COOPROPIEDAD: **TURQUESA**

APTO **702** **0** **3C**

13

PROPIETARIO: **TATIANA CAICEDO CASTAÑO**

702 T3C		1	COBROS ENERO	PAGOS ENERO	SALDOS
SALDO INICIAL	ENERO				1,630,542
+	Administracion		197,500		1,828,042
+	Total interes moratorio		46,154		1,874,196
SALDO FINAL	ENERO				1,874,196

702 T3C		2	COBROS FEBRERO	PAGOS FEBRERO	SALDOS
SALDO INICIAL	FEBRERO				1,874,196
+	Administracion		197,500		2,071,696
+	Total interes moratorio		54,218		2,125,914
+	Otros Cobros		161,000		2,286,914
SALDO FINAL	FEBRERO				2,286,914

702 T3C		3	COBROS MARZO	PAGOS MARZO	SALDOS
SALDO INICIAL	MARZO				2,286,914
+	Administracion		197,500		2,484,414
+	Total interes moratorio		61,571		2,545,985
-	Pago 9-mar			700,000	1,845,985
SALDO FINAL	MARZO				1,845,985

702 T3C		4	COBROS ABRIL	PAGOS ABRIL	SALDOS
SALDO INICIAL	ABRIL				1,845,985
+	Administracion		244,000		2,089,985
+	Total interes moratorio		60,327		2,150,312
+	Retroactivo		46,500		2,196,812
-	Pago 5-abr			500,000	1,696,812
SALDO FINAL	ABRIL				1,696,812

702 T3C		5	COBROS MAYO	PAGOS MAYO	SALDOS
SALDO INICIAL	MAYO				1,696,812
+	Administracion		244,000		1,940,812
+	Total interes moratorio		53,772		1,994,584
+	Retroactivo		46,500		2,041,084
-	Pago 3-may			250,000	1,791,084
SALDO FINAL	MAYO				1,791,084

702 T3C		6	COBROS JUNIO	PAGOS JUNIO	SALDOS
SALDO INICIAL	JUNIO				1,791,084
+	Administracion		244,000		2,035,084
+	Total interes moratorio		55,936		2,091,019
+	Retroactivo		46,500		2,137,519
-	Pago 7-jun			250,000	1,887,519
SALDO FINAL	JUNIO				1,887,519

702 T3C		7	COBROS JULIO	PAGOS JULIO	SALDOS
SALDO INICIAL	JULIO				1,887,519
+	Administracion		244,000		2,131,519
+	Total interes moratorio		58,287		2,189,806
-	Pago 7-jul			300,000	1,889,806
SALDO FINAL	JULIO				1,889,806

702 T3C		8	COBROS AGOSTO	PAGOS AGOSTO	SALDOS
SALDO INICIAL	AGOSTO				1,889,806
+	Administracion		244,000		2,133,806
+	Total interes moratorio		57,318		2,191,123
SALDO FINAL	AGOSTO				2,191,123

valor adeudado a la fecha presentación demanda

702 T3C		9	COBROS SEPTIEMBRE	PAGOS SEPTIEMBRE	SALDOS
SALDO INICIAL	SEPTIEMBRE				2,191,123
+	Administracion		244,000		2,435,123
+	Total interes moratorio		63,331		2,498,455
SALDO FINAL	SEPTIEMBRE				2,498,455

702 T3C		10	COBROS OCTUBRE	PAGOS OCTUBRE	SALDOS
SALDO INICIAL	OCTUBRE				2,498,455
+	Administracion		244,000		2,742,455
+	Total interes moratorio		67,316		2,809,771
SALDO FINAL	OCTUBRE				2,809,771

702 T3C		11	COBROS NOVIEMBRE	PAGOS NOVIEMBRE	SALDOS
SALDO INICIAL	NOVIEMBRE				2,809,771
+	Administracion		244,000		3,053,771
+	Total interes moratorio		71,785		3,125,556
SALDO FINAL	NOVIEMBRE				3,125,556

702 T3C		12	COBROS DICIEMBRE	PAGOS DICIEMBRE	SALDOS
SALDO INICIAL	DICIEMBRE				3,125,556
+	Administracion		244,000		3,369,556
+	Total interes moratorio		77,176		3,446,732
-	Pago 16-dic			1,200,000	2,246,732
SALDO FINAL	DICIEMBRE				2,246,732



SISTEMA DE GENERACION DE ESTADOS DE CUENTA

AÑO: PERIODO DE: A

COOPROPIEDAD:

APTO 0

PROPIETARIO:

702 T3C		1	COBROS ENERO	PAGOS ENERO	SALDOS
SALDO INICIAL		ENERO			2,246,732
+	Administracion		244,000		2,490,732
+	Total interes moratorio		56,865		2,547,596
SALDO FINAL		ENERO			2,547,596

702 T3C		2	COBROS FEBRERO	PAGOS FEBRERO	SALDOS
SALDO INICIAL		FEBRERO			2,547,596
+	Administracion		244,000		2,791,596
+	Total interes moratorio		63,040		2,854,637
-	Pago	3-feb		600,000	2,254,637
SALDO FINAL		FEBRERO			2,254,637

702 T3C		3	COBROS MARZO	PAGOS MARZO	SALDOS
SALDO INICIAL		MARZO			2,254,637
+	Administracion		244,000		2,498,637
+	Total interes moratorio		72,577		2,571,214
SALDO FINAL		MARZO			2,571,214

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora, describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro del término concedido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1123
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00706 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por el **CONJUNTO TURQUESA C VIS**, contra **TATIANA CAICEDO CASTAÑO** y se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se deja de presente al apoderado judicial de la parte actora, que el memorial de notificación por él aportado, no fue tenido en cuenta y se notificó a la parte pasiva de forma personal, como quiera que una vez revisado el documento encontró el despacho que no estaba bien elaborado, pues se puede leer en la comunicación enviada a la ejecutada "...Me permito informar sobre el auto que ordena seguir adelante con la ejecución...", situación que no obedece a la realidad, ya que la providencia a notificar era el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales, a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio a las partes**, fijación del litigio, decreto y práctica de las demás pruebas, alegatos y si es posible, se **emitirá sentencia**, de conformidad al art. 372 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día 04 del mes de ABRIL del año 2024 a las **NUEVE (9:00A.M.) DE LA MAÑANA**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración.

CUARTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL SUMARIO** instaurado por **VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P**, contra **MORELLA OSPINA CARDONA, FABIO OSPINA SALAZAR, JUAN CARLOS VILLEGAS GALVEZ, AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ Y ZANONI OSPINA CARDONA.** Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1116

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00714 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado, procederá a nombrar curador ad-lítem para la representación de los señores **MORELLA OSPINA CARDONA, JUAN CARLOS VILLEGAS GALVEZ, AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ y ZANONI OSPINA CARDONA.**

De la revisión de la notificación personal realizada al señor **FABIO OSPINA SALAZAR**, da cuenta el despacho en primera medida, que no existe certeza sobre sí el correo electrónico plasmado pertenece al de su uso personal o es el de un establecimiento de comercio, pues en la demanda se indicó, al referirse a la dirección de notificaciones "...el cual carece de nomenclatura y tiene un aviso en el ingreso denominado "CABAÑA FARALLONES", celular N° 3113339218, correo electrónico: cabanafarallones@hotmail.com..." Por tanto, deberá la parte aclarar, cómo obtuvo dicho correo y si en efecto pertenece al de notificaciones personales del demandado.

Además de lo anterior, dicha notificación no fue remitida desde el correo electrónico señalado por la mandataria judicial en el libelo de la demanda que obedece a bhd@eva.gov.co. Así mismo, debe aportarse la constancia de recibido del mensaje expedido por una empresa de correo certificado. Conforme a lo anterior, se glosará sin consideración dicha notificación.

Obran también en el expediente comprobantes de depósitos judiciales constituidos a favor de la parte pasiva y constancia de inscripción de la demanda, los cuales serán glosados para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los señores **MORELLA OSPINA CARDONA, JUAN CARLOS VILLEGAS GALVEZ, AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ y ZANONI OSPINA CARDONA** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

ELIZABETH	DOMINGUEZ TORRES	Calle 28# 23-C-10 APTO 301D Unidad Residencial Prados de Oriente de Cali	311-8452852
-----------	------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No.4144 del 09 de octubre de 2023.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000= (Trescientos mil pesos moneda corriente), los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: GLOSAR sin consideración el escrito contentivo de la notificación realizada al señor FABIO OSPINA SALAZAR, de conformidad con lo citado en precedencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al señor FABIO OSPINA SALAZAR, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, o de conformidad con lo reglado en la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEXTO: GLOSAR para que consten en el expediente, los comprobantes de depósitos judiciales constituidos a favor de la parte pasiva y constancia de inscripción de la demanda, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** a través de apoderado judicial, contra **MARIO LUIS GARCÍA CONDE**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1124
RADICACIÓN 760014003020 2023 00926 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte actora, en atención al requerimiento realizado por esta instancia, aporta la constancia expedida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre el correo electrónico que aparece registrado en las bases de datos de la entidad bancaria del señor **MARIO LUIS GARCÍA CONDE**.

Conforme a lo anterior, se glosará el documento para que obre en el expediente y se procederá con el estudio del memorial de notificación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR para que conste en el expediente el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que informa sobre la dirección de correo electrónico de la parte actora y proceder con el estudio de la notificación aportada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00926-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: MARIO LUIS GARCÍA CONDE

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 02 DE FEBRERO DE 2024

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 05 Y 06 DE FEBRERO DE 2024.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 07 DE FEBRERO DE 2024.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

COMIENZA EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2024 Y CONTINÚA LOS DÍAS 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 Y TERMINA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.52144910505
FiveMail Notificación 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2023926
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 2023-11-21



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: COBESP JURIDICA SAS Contacto: BANCO DE BOGOTA Dirección: CARRERA 3 # 12 - 40 OFI 903 Teléfono: 3117593992 Identificación: N Nit 901148115
Destinatario	Nombre: MARIO LUIS GARCIA CONDE Contacto: - Dirección: malugaco1313@gmail.com CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BANCO DE BOGOTA Radicado: 2023926 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: MARIO LUIS GARCIA CONDE Notificado: MARIO LUIS GARCIA CONDE Fecha auto: 2023-11-21

Correo electrónico destinatario: malugaco1313@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 MARIO LUIS GARCIA CONDE

Token único del mensaje de datos: AB888552-37FC-45FF-A3D4-2A140187C07B

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-02 10:03:21	2024-02-02T15:03:59.41559Z	{"ErrorCode": 0, "Message": "OK", "MessageID": "ab888552-37fc-45ff-a3d4-2a140187c07b", "SubmittedAt": "2024-02-02T15:03:59.41559Z", "To": "malugaco1313@gmail.com"}

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-02 10:03:36	2024-02-02T15:04:04Z	smtp;250 2.0.0 OK 1706886243 bl6-2002a056e0232c600b00363857fb669si949409iib.79 - gsmt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-02 10:03:47	2024-02-02T15:04:23Z	{"Name": "Gmail", "Company": "Google Inc.", "Family": "Gmail"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) }

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-02-02 11:50:14	2024-02-02T16:50:50Z	{"Name": "Safari mobile 17.3", "Company": "Apple Inc.", "Family": "Safari mobile"} Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.3 Mobile/15E148 Safari/604.1 {"Country/ISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "Coords": "4.5981,-74.0799", "IP": "179.19.187.8"} HTML https://board.prontoenvios.fivesoft.com.co/public/see/2024/2/52144910505

Observaciones: 2024-02-02 10:03:47 EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2024-02-02 09:51:57", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Firma autorizada



ab888552-37fc-45ff-a3d4-2a140187c07b
malugaco1313@gmail.com

Para constancia se firma en Palmira a los 07 días del mes Febrero del año 2024

Página 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1125
RADICACIÓN 760014003020 2023 00926 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A** a través de apoderada judicial, contra **MARIO LUIS GARCÍA CONDE**, la parte actora mediante demanda presentada en octubre 20 de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré No. 659375741, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR al señor **MARIO LUIS GARCIA CONDE**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – Pagaré 659375741

Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$47.558.637=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES CORRIENTES:

Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$2.614.919=)** correspondiente a los intereses de causados y no pagadas, desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 22 de septiembre de 2023.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré No. 659375741, (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4732 del 21 de noviembre de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **MARIO LUIS GARCÍA CONDE**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 02 de febrero de 2024, surtiéndose la misma, **el 07 de FEBRERO de 2024**, lo anterior, en virtud a que

corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIO LUIS GARCÍA CONDE**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el pagaré No. 659375741, se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.700.000=** **(Tres millones setecientos mil pesos moneda corriente)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1052

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01067-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de las cuotas de administración, intereses por mora, costas y honorarios del apartamento 101 F y parqueadero #27 del Conjunto Residencial El Bosque de Las Quintas de Cali, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE DE LAS QUINTAS II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **TULIA MIREYA CARDONA VALLECILLA** y **HAROLD DE JESUS PEÑA MARTINEZ**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **NO HAY LUGAR** a **LIBRAR LOS OFICIOS** por cuanto no fueron retirados.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1053

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01069-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la UNIDAD RESIDENCIAL CAMINO REAL X ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial, en contra CARLOS ALBERTO GIRALDO AGUDELO, MARIA GUIOMAR AGUDELO HERNANDEZ Y GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. NO HAY LUGAR a LIBRAR LOS OFICIOS por cuanto no fueron retirados.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1113

RAD: 76001 40 03 020 2024 00115-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, en contra del señor **JHON ALEXANDER ALVAREZ VALENCIA**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JHON ALEXANDER ALVAREZ VALENCIA**, pagar a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 26755599 CON CERTIFICADO DECEVAL No. 0017829584

Por la suma de **\$ 14.452.611, oo M/cte.** correspondiente a la obligación contenida en el referido **pagaré**.

1.1. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **\$ 1.460.170, oo M/cte.**, desde el **06 de mayo de 2023 hasta el 18 de enero de 2024**.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 19 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** con T.P. No. 68298, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de MARZO de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1044

RAD: 76001 400 30 20 2024-00117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, contra la señora **MARIA DEL PILAR LOZANO NOREÑA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Pagare 511100, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **MARIA DEL PILAR LOZANO NOREÑA**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **\$ 549. 260.00 PESOS MCTE** correspondiente a la **Cuota No. 6/36 del 15 de julio de 2023** del pagaré No. 511100.

1.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la **cuota No. 6/36**, esto es sobre la suma de **\$297.285. 00 PESOS MCTE desde el 16 de julio de 2023** y hasta que se verifique el pago total (Ver Liquidación de Préstamo – Plan de Pagos).

2. Por la suma de **\$ 549. 260.00 PESOS MCTE** correspondiente a la **Cuota No. 7/36 del 15 de agosto de 2023** del pagaré No. 511100.

2.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la **cuota No. 7/36**, esto es sobre la suma de **\$ 303.230. 00 PESOS MCTE desde el 16 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$ 549. 260.00 PESOS MCTE** correspondiente a la **Cuota No. 8/36 del 15 de septiembre de 2023** del pagaré No. 511100.

3.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la **cuota No. 8/36**, esto es sobre la suma de **\$ 309.295. 00 PESOS MCTE desde el 16 de septiembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total.

4. Por la suma de **\$ 549. 260.00 PESOS MCTE** correspondiente a la **Cuota No. 9/36 del 15 de octubre de 2023** del pagaré No. 511100.

4.1 Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la **cuota No. 9/36**, esto es sobre la suma de **\$ 315.481. 00 PESOS MCTE desde el 16 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago

5. Por la suma de **\$ 549. 260.00 PESOS MCTE** correspondiente a la **Cuota No. 10/36 del 15 de noviembre de 2023** del pagaré No. 511100.

5.1. Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la **cuota No. 10/36**, esto es sobre la suma de **\$ 321.791. oo PESOS MCTE desde el 16 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago.

6. Por la suma de **\$ 549. 260.oo PESOS MCTE** correspondiente a la **Cuota No. 11/36 del 15 de diciembre de 2023** del pagaré No. 511100.

6.1. Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la **cuota No. 11/36**, esto es sobre la suma de **\$ 328.226. oo PESOS MCTE desde el 16 de diciembre de 2023** y hasta que se verifique el pago.

7. Por la suma de **\$ 549. 260.oo PESOS MCTE** correspondiente a la **Cuota No. 12/36 del 15 de enero de 2024** del pagaré No. 511100.

7.1. Por el interés de mora a la tasa legalmente exigible, sobre la porción de capital de la **cuota No. 12/36**, esto es sobre la suma de **\$ 334.791. oo PESOS MCTE desde el 16 de enero de 2024** y hasta que se verifique el pago

8. Por la suma de **\$ 10.388.661.oo. PESOS MCTE** correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado, proveniente del impagado **PAGARE No. 511100**

8.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre **\$ 10.388. 661.oo. PESOS MCTE** del saldo insoluto de capital acelerado, del referido PAGARÉ No. 511100.

9. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.998.453 y con la T.P. No. 96.495 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1118
RADICACIÓN 760014003020 2024 00140 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JULIANY DÍAZ Y LUZ STELLA IBARBO**, en contra de **ÓSCAR ANDRÉS GRUESO HERRERA y ÓSCAR JAVIER GRUESO ANGULO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. El poder no cumple con lo reglado en el Artículo 74 del C.G.P., que indica que "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados..." lo anterior, como quiera que no se indica cual es el documento base de recaudo, ni qué se está facultando a la apoderada a ejecutar.
Se hace alusión, además, en dicho documento que se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA, lo cual no está en consonancia con las pretensiones esbozadas en la demanda.
Sírvese aclarar cuál es el nombre correcto de la demandada, si es **LUZ STELLA IBARBO** como se indica en el escrito de demanda o **LUZ STELLA RIASCOS IBARDO**, como se plasma en el poder.
2. En el hecho No. 3 señala la togada, que la vigencia del nuevo contrato era desde el 22 de abril de 2022 por el término de un año, sin embargo, dicha información no es concordante con el contrato aportado.
3. Solicita el pago de cuotas de administración, sin embargo, las mismas no están soportadas con el Certificado de Deuda suscrito por el Representante Legal del conjunto.
4. Requiere se libre mandamiento de pago por el valor consignado en la factura de servicios públicos expedida por EMCALI; no obstante, no aporta la constancia del pago de dicho rubro, para que pueda proceder su cobro a través de la acción ejecutiva.
5. No se allega al plenario la prueba denominada "Facturas de cobro de administración".
6. Como estamos frente al proceso EJECUTIVO, la parte actora deberá expresar si tiene el documento base de recaudo original en su poder.

Conforme a lo anterior, deberá la interesada, aportar nuevos poderes y escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **JULIANY DÍAZ Y LUZ STELLA IBARBO** en contra de **ÓSCAR ANDRÉS GRUESO HERRERA y ÓSCAR JAVIER GRUESO ANGULO**. por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1119
RADICACIÓN 760014003020 2024 00157 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra del señor **JAIR FERNANDO MURILLO HURTADO**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Tanto en el poder como en la demanda, se indica que la fecha de suscripción del Pagaré No. 94.443.535, fue el 29 de septiembre de 2020, cuando en el documento aportado se relaciona el 09 de diciembre de 2020. Sírvese, por tanto, corregir lo correspondiente.
2. En el acápite de **PRETENSIONES** numeral 1, se indica un número de pagaré que no concuerda con el documento aportado, ni con la fecha de vencimiento que se plasma en él.
3. Para solicitar el pago de intereses moratorios, debe indicarse taxativamente la fecha exacta desde (mes/día/año), hasta cuando se pretende su pago.
4. En el acápite de competencia y cuantía se indica que se trata de un proceso de "mayor cuantía", sin embargo, esto no obedece a la realidad. Por tanto, realice las adecuaciones correspondientes.
5. Deben aportarse los datos de notificación de la demandante y su representante legal de forma individual (#10 Art. 82 C.G.P)

Conforme a lo anterior, deberá la parte interesada, aportar nuevo poder y escrito de demanda completo, en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **JAIR FERNANDO MURILLO HURTADO**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1120
RADICACIÓN 760014003020 2024 00160 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **LATINA INGENIERÍA S.A.S.** a través de apoderado judicial, en contra de **CONSORCIO PANCE GD, GREGORIO ADOLFO VALDES ARCILA y DISEÑO, SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen, se advierte lo siguiente:

1. En el acápite de pretensiones, la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo "POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES...", sin embargo, debe aclarar la parte cómo es que pretende ejecutar tal suma de dinero, la cual no está contenida en el título base de recaudo, ni se ha causado; además de lo anterior, solicita el pago de costas y gastos del proceso.
2. En el acápite de notificaciones se deben indicar los datos de los representantes legales y de las empresas de forma individual, tal y como lo indica el Numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, deberá la interesada, aportar nuevo escrito de demanda completo en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **LATINA INGENIERÍA S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra del **CONSORCIO PANCE GD, GREGORIO ADOLFO VALDES ARCILA, DISEÑO, SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ LUIS ORTEGA DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.499 y con la T.P No. 227.230 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74

del C.G.P), quien para efectos de notificación reporta el correo electrónico joseluisortega64@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1121
RADICACIÓN 760014003020 2024 00166 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió la presente demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO GÓMEZ LUNA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. En el escrito de demanda, el mandatario judicial relaciona el Número de Pagaré **9000149799**, el cual no es concordante con el número plasmado en el documento base de recaudo que es **90000149799**. Sírvese por tanto corregir lo pertinente.
2. Los intereses moratorios deben estar estipulados taxativamente para cada cuota solicitada, indicando desde (día/mes/año) y hasta cuando (día/mes/año) se causen. Lo propio debe hacerse con los intereses solicitados del capital acelerado.
3. Tanto en el HECHO SEGUNDO, como en el acápite de pruebas, se nombra una escritura pública que no es concordante con la aportada en el proceso.

Conforme a lo anterior, deberá la parte interesada, aportar nuevo escrito de demanda completa en el cual se subsanen las falencias puestas de presente.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS FERNANDO GÓMEZ LUNA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ALIANZA SGP** para que a través del **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y con la T.P No. 241.426 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P), quien para efectos de notificación reporta el correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

CUARTO: TENER como autorizadas a las estudiantes de derecho MANUELA GÓMEZ CARTAGENA con cédula de ciudadanía No. 1.152.712.624 y correo electrónico auxjudicializacion@alianzasgp.com.co y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cédula de ciudadanía No. 1.000.089.972 y correo electrónico auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co , de conformidad con la solicitud elevada en la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1122
RADICADO 760014003020 2024 0171 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió conocer a este despacho de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN de MENOR CUANTÍA**, propuesta por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con **Placas JOZ-269** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **MARCO AURELIO MOSQUERA RODRÍGUEZ**.

Revisado el expediente, advierte el despacho que no es viable su estudio, toda vez que mediante Auto 3801 de fecha 21 de septiembre de 2023, **se decretó la Terminación Por Desistimiento Tácito** de la solicitud elevada en el mismo sentido, con radicado 76001400302020220037900, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., notificada mediante Estado No. 164 del 26 de septiembre de la misma anualidad. Por lo anterior, no se cumplen los parámetros establecidos en el literal f Art. 317 numeral 2. *Ibidem*:

“...El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...” (Subrayado por el despacho)

Por lo anterior, no habrá lugar a estudiar la presente solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a estudiar la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud de que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria